

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 09 de julio de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco"; Subgrupo 12, Capítulo 01 "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal", Subsector "Catering Artesanal", integrado por: **Delegada del Poder Ejecutivo:** Dra. Mariam Arakelian y Tec. RR.LL. Valeria Charlone, **Delegados de los Trabajadores:** el Sindicato Gastronómico y Hotelero del Uruguay (SUGHU), representado en este acto por Fernanda Aguirre, y **Delegados Empresariales:** la Cámara de Empresas de Servicios, Eventos, Fiestas y Afines (CESEFA), representada en este acto por la Dra. Jenny Oppenheimer y Sr. Ruben Gallardo

HACEN CONSTAR QUE:

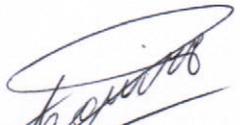
PRIMERO: En aplicación de lo dispuesto en acta de votación suscrito el día 30 de diciembre de 2015, artículo SEGUNDO, literal B, se establece que al final del convenio se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada durante los 18 meses anteriores, y los aumentos nominales (sin considerar los porcentajes adicionales) otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

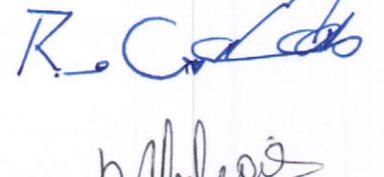
SEGUNDO: En aplicación de lo referido se establece que I) **Salarios mínimos del laudo, sumergidos y hasta un 30 % por encima del laudo:** no corresponde la aplicación de un correctivo en más sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2018, como resultado de la diferencia entre la inflación observada durante los 18 meses anteriores de 12,79%, y el aumento nominal otorgado en los últimos 18 meses fue de 13.03%. $(1.04 * 1.04 * 1.045 = 1,13027)$

II) **Salarios básicos sobrelaudados en más de un 30% del mínimo del laudo:** se establece que corresponde la aplicación de un correctivo en más de 1.48 % sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2018, como resultado de la diferencia entre la inflación observada durante los 18 meses anteriores de 12,79%, y el aumento nominal otorgado en los últimos 18 meses de 11,14% $(1.0350 * 1,0350 * 1.0375 = 1.011139)$, con el objetivo de que no haya pérdida de salario real.

Se deja constancia que para aquellos trabajadores que en el acumulado de los 18 meses anteriores hubieran cobrado un porcentaje superior al 12.79%, no corresponde la aplicación del correctivo.

Para constancia se firman 4 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.



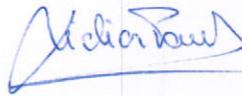


J. Oppenheimer
Abogada

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 9 de Julio de 2018

Pase a División Documentación y Registro.



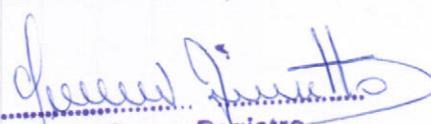
**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° 1838, 2018
Grupo 1

Montevideo, 02 JUL 2018

Folio, 01 al 02

Sub-Grupo 12 caps (Catering Artesanal)



Por Div. Doc. y Registro

EDGARD REPETTO
Div. Doc. y Registro